

Constancia secretarial: Manizales, primero (01) de abril de 2024, me permito informar a la Señora Juez que, el término de traslado concedido a la parte interesada en la demanda sucesoria radicada con el n.º 17001-40-03-011-2023-00827-00, transcurrió así:

**Noelva Agudelo Ramírez**, se notificó personalmente del auto de apertura de la sucesión de manera presencial ante la secretaría del despacho el 31 de enero de 2024 a quien se le envió a su whatsapp el traslado de la demanda y sus anexos.

Los términos corrieron así:

PARA MANIFESTAR SI ACEPTABA O REPUDIABA LA HERENCIA:

01, 02, 05, 06, 07, 08, 09, 12, 13, 14, 15, 16, 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27 y 28 de febrero de 2024, venciendo este último a las cinco horas de la tarde (5:00 p.m.).

DÍAS INHÁBILES: 03, 04, 10, 11, 17, 18, 24 y 25 de febrero de 2024.

La interesada hizo uso de los términos y a través de apoderado judicial mediante escrito del 27 de febrero de 2023, contestó la demanda, aceptó la herencia con beneficio de inventario y propuso excepciones de mérito.

Además, el 16 de enero de 2024 se realizó la publicación del edicto emplazatorio venciendo el término de 15 días el 05 de febrero del mismo año sin que hasta la fecha hubiera comparecido ningún otro interesado.

Obra respuesta de la DIAN informado que a la fecha no obran obligaciones pendientes de la causante María Rosario Ramírez de Agudelo.

Sírvase proveer.

**GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ**

Secretario

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, primero (01) de abril de 2024

Se resuelve lo que corresponda en la demanda sucesoria intestada mínima cuantía de los bienes dejados por la causante María Rosario Ramírez de Agudelo interpuesta

La providencia se fija en estado nro. 052 del 02/04/2023. J.S.L.G.

por Ana María, María Marlene y Silvia Agudelo Ramírez en calidad de hijas legítimas de la causante, donde debe ser citada como interesada Noelva Agudelo Ramírez en calidad de hija legítima de la causante y demás herederos, radicada con el nro. 17001-40-03-011-2023-00827-00.

De acuerdo a la constancia secretarial que antecede, ya se encuentra notificada la interesada y vencido el término legal concedido para que manifestara si aceptaba o repudiaba la herencia.

Noelva Agudelo Ramírez dentro del término legal concedido aceptó la herencia con beneficio de inventario y propuso excepciones de mérito, pero sobre el particular, se debe hacer énfasis en que este tipo de procesos liquidatorios no se permite la proposición de excepciones de mérito como si se tratara de un proceso ejecutivo o declarativo, el traslado que se da a los interesados es para que indiquen si aceptan o repudian la herencia deferida.

Por consiguiente, no se le imprimirá trámite alguno al escrito de excepciones propuestas por Noelva Agudelo Ramírez a través de apoderado judicial.

Ahora bien, en referencia a la solicitud de suspensión del proceso que hace el apoderado de la citada, la misma se despachará desfavorablemente en virtud a que no se aportó el certificado necesario para acceder al decreto de la suspensión de la partición de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 516 e inciso 2° del artículo 505 del C.G.P.

Se reconoce personería al abogado Juan David Gálvez Molina, portador de la T.P. nro. 358.278 del C.S.J. para representar los intereses de Noelva Agudelo Ramírez en los términos del poder conferido.

En virtud de lo anterior, vencido el término del edicto emplazatorio y atendiendo a la respuesta positiva para continuar con el trámite por parte de la DIAN, de conformidad con lo establecido en el artículo 501 del C.G.P. se señala fecha para llevar a cabo la audiencia de inventarios de bienes y deudas de la herencia de la causante María Rosario Ramírez de Agudelo, para el **TREINTA (30) DE AGOSTO DE 2024 A LAS 8:15 A.M.** a la cual se puede ingresar en el siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/21068714>

Con anterioridad a la fecha señalada se informará la plataforma que se utilizará para tal fin.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**  
**Ana Maria Osorio Toro**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 011**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c860b9540438f3181cef66f3b97ecc70d5bb13044d8f6e07b55bb9faf2991598**

Documento generado en 01/04/2024 03:38:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**